

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que la sociedad TRANSELCA S.A E.S.P. allegó memorial el 2 de mayo de 2022 solicitando se les comparta el expediente digital. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de mayo de 2022.

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE SERVIDUMBRE PARA LA INTERCONEXIÓN ELECTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRICA ISA S.A.
Demandado	LUZ ANLLY SERRANO SALCEDO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00883 00
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

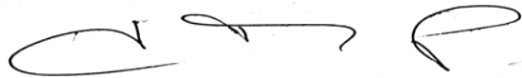
De conformidad con la constancia secretarial, se incorporan al expediente digital el memorial allí indicado.

De otra parte, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, mediante auto del 28 de abril de 2022, observa el Despacho que la parte demandada no se pronunció al respecto, sin embargo, revisado el poder aportado por el apoderado de la sociedad demandante, el cual obra a folio 19 el cual está dentro del archivo digital No. 001 del expediente, el cual corresponde a un poder especial otorgado al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ALVAREZ a través de la escritura pública No. 1259 del 26 de agosto de 2015.

En dicha escritura están consignadas las facultades otorgadas al apoderado para el desarrollo de este proceso, empero, al revisarlas advierte esta célula judicial que le fue concedida la facultad para desistir de la demanda, y como lo dice el numeral 2º del artículo 315 del Código General del Proceso **"2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello."**

En atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden y previo a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder donde le sea concedida la facultad de desistir de las pretensiones, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 067 (E) Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.